

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la sociedad MULTIGESTIÓN Y CAPITALES S.A.S., subsana la acumulación de demanda. Sírvase proveer.
Cali, 09 de junio de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0656
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00038-00

Revisada la presente acumulación de demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 463 del C. G.P; de igual manera se constata que los títulos base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contienen una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la acumulación de la demanda ejecutiva, propuesta por MULTIGESTIÓN & CAPITALES S.A.S., con Nit No. 900.520.720-0, y en contra de AGRICOLOMBIA S.A.S., con Nit No. 900.118.846-7, CARLO BRUNO FRIGERIO, con C.C. No. 79.792.078 e IVÁN CASTAÑO MEJÍA, con C.C. No. 10.072.349, la cual se acumula al presente proceso ejecutivo, contra los mismos demandados.

SEGUNDO: Ordénese a AGRICOLOMBIA S.A.S., con Nit No. 900.118.846-7, CARLO BRUNO FRIGERIO, con C.C. No. 79.792.078 e IVÁN CASTAÑO MEJÍA, con C.C. No. 10.072.349, pague a favor de MULTIGESTIÓN & CAPITALES S.A.S., con Nit No. 900.520.720-0, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este pronunciamiento, las siguientes sumas de dinero y en los diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que

corre de manera simultánea:

- 1) Por la suma de \$40.000.000 M/cte, por concepto de capital representado en el Pagaré No. 01-09.
- 2) Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, a partir del 15 de septiembre de 2016 al 09 de marzo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 10 de marzo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4) Por la suma de \$43.564.875 M/cte, por concepto de capital representado en el Pagaré No. 2951.
- 5) Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, a partir del 17 de noviembre de 2016 al 09 de marzo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 6) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 10 de marzo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 7) Por la suma de \$26.972.426 M/cte, por concepto de capital representado en el Pagaré No. 2952.
- 8) Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, a partir del 17 de noviembre de 2016 al 09 de marzo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 9) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 10 de marzo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 10) Por la suma de \$35.000.000 M/cte, por concepto de capital representado en el Pagaré No. 3493.
- 11) Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, a partir del 31 de agosto de 2017 al 09 de marzo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 12) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 10 de marzo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 13) Por la suma de \$50.000.000 M/cte, por concepto de capital representado en el Pagaré No. 005.19.
- 14) Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, a partir del 25 de abril de 2019 al 25 de octubre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 15) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir 26 de octubre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 16) Que se condene a los demandados al pago de las costas del proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 463 ibídem.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos contra títulos de ejecución contra los demandados AGRICOLOMBIA S.A.S., CARLO BRUNO FRIGERIO e IVÁN CASTAÑO MEJÍA, para que comparezcan hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Súrtase el emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 463 del C. G. del P.

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. Alejandra Vásquez, abogada titulada con C.C. No. 66.976.460 y T.P. No. 176.943 del C.S.J., como apoderada judicial de la entidad demandante en acumulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

EI-LA

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583e99b09271e2a7a37f796df465507f2ca1514c10f63e210df30ddd9caa8294**
Documento generado en 09/06/2022 04:33:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**